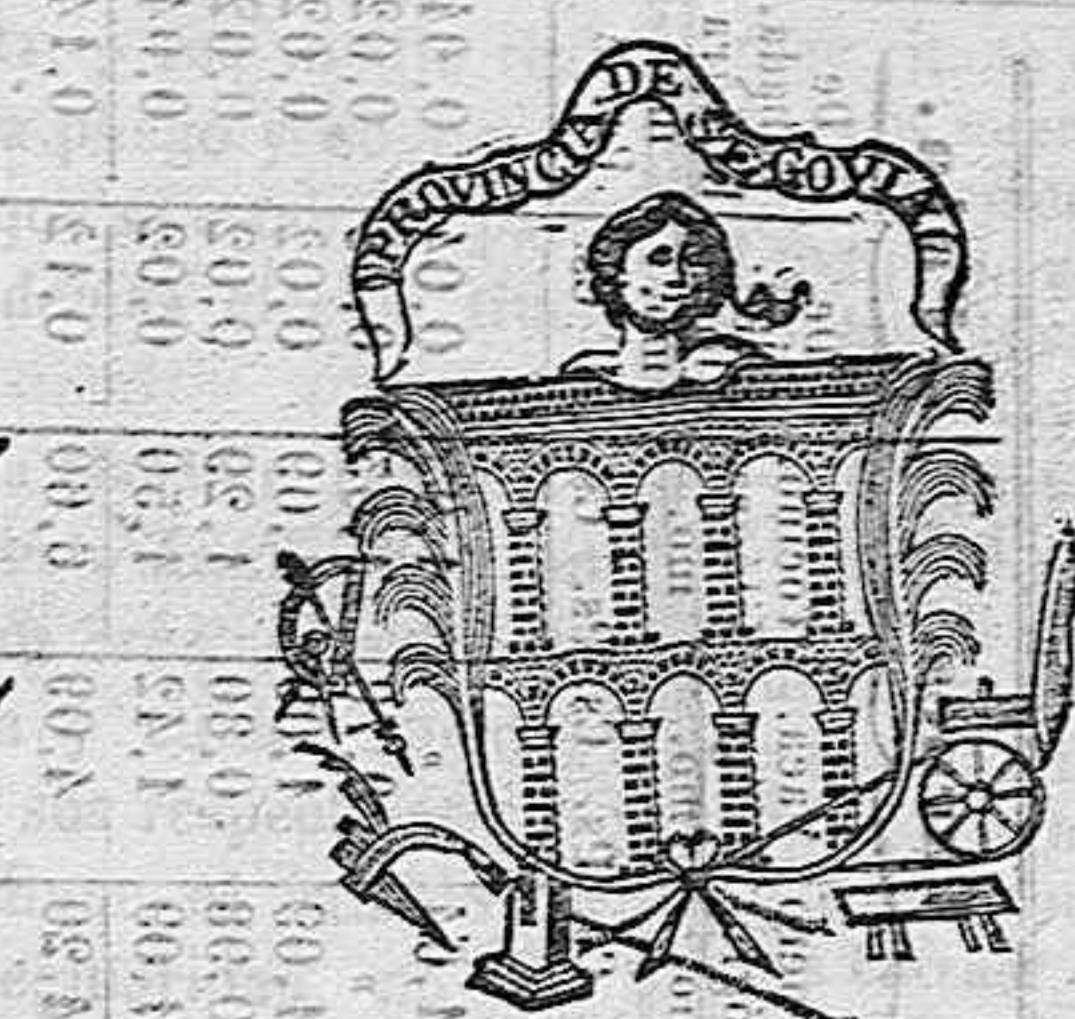


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Imediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer y hoy me dice lo siguiente.

Las noticias recibidas de las insurrecciones cantonal y carlista en el dia de ayer son las siguientes. Despues de varios ensayos hechos por el celoso cuerpo de Artillería se ha conseguido hostilizar al castillo de Atalaya (Cartagena) metiéndole varios proyectiles de 16 centímetros desde la batería núm. 4, forzando algo las cargas y elevando el ángulo de tiro, no obstante la distancia de 4450 metros y los 225 de diferencia de cota. Con este ventajoso resultado se podrá avanzar aquellas baterías para que apague los fuegos de Atalaya, que por su especial situación había estado sin ser hostilizado, con lo cual se conseguirá un notable adelanto para poder acercar á la plaza las baterías. La plaza apenas hace fuego.—El General en Jefe del

Ejército del Norte desde Rentería manifiesta que anteanoche llegó á dicho punto sin haber tenido necesidad de quemar un solo cartucho apesar de haber cruzado desde Pamplona por el punto de Belate, Ayarzun, pasando por Aranaz, hacia Lesaca, y desde este último punto por Garelarriete y Arehulegui. En este último punto se han cogido á los carlistas algunas municiones de artillería, incendiándoles además dos fábricas de municiones con varios caserios que les servían de guardia y rescatado también 41 prisioneros que sabía tenían en su poder. El General Loma acudió al punto designado con la mayor exactitud. Cuando la brigada de vanguardia entraba en Lesaca marchando desde Gauri la division del dicho General lo verificaba por la otra parte del pueblo, continuando su marcha el General en Jefe llegó el dia 8 á San Sebastian sin novedad alguna. Segun participa el Gobernador Militar de Lérida por referencia al Comandante militar de Mequinenza, las facciones de Segarra, Ibars y otras de 2500 hombres se hallaban en Gandesa, Tabara y Mella.—Segun noticias del Alcalde de Vega del Bollo (Orense) 400 paisanos con

bandera Roja, allanaron el 7 aquella Casa ayuntamiento quemando todos los papeles, salvando con dificultad la vida aquel y los concejales.—Las autoridades han recibido orden persegir sin descanso á los rebeldes hasta su completa disolución, utilizando los Carabineros y Guardia civil, y fiando la tranquilidad de aquella capital á la cordura, sensatez y patriotismo de sus voluntarios.

El fuego de los insurrectos Cartagena fué ayer casi nulo, habiendo continuado la batería número 4 del Ejército sitiador, lanzando sus proyectiles al interior fuerte Atalaya.—Al General en Jefe se han presentado algunos soldados fugitivos de la plaza. Las fuerzas carlistas se han retirado de las montañas del Bruch hacia la provincia Tarragona al aproximarse las que protegían el convoy que el Gobierno envía á Berga. La faccion Luengo salió de Alija en la madrugada del 8 con dirección al Puerto de San Vicente, Toledo, siendo perseguida por Carabineros y Guardia civil. La insurrección carlista de la Vega de Orense decrece considerablemente. Una columna de Guardia civil y Carabineros persigue con gran ac-

tividad á la partida que se hallaba el dia 8 sobre Montederramo. Las facciones Navarras y Guipuzcoanas han intentado oponerse al paso de las tropas para Tolosa, habiendo sido después de cuatro horas de combate, desalojadas de todas sus posiciones atrincheradas en su mayor parte, despues de haberles tomado nuestras tropas un reditorio sobre la derecha. Están restablecidas las comunicaciones con Tolosa, cuya población será abastecida inmediatamente.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 11 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendía.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

El Exmo. Sr. Capitán general del Distrito con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. 1873.—Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica en 2 del actual la orden siguiente.—Exmo. Sr.—El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente.—Primero: Que en la relación de caballos á que se refiere el artículo 2.^º del reglamento de 20 de Septiembre último, y el artículo 1.^º del Decreto de 1.^º de Noviembre siguiente con objeto de verificar la relación de caballos deban entregue

los Ayuntamientos á las Autoridades Militares de sus respectivas provincias, se manifieste el nombre y seña completa de cada caballo. Segundo: Que los dueños de los caballos declarados útiles pero libres no puedan enajenarlos hasta que el Gobierno dé por terminada la requisa por si algunas provincias no pudieran cubrir el cupo que les corresponda por falta de caballos útiles, en cuyo caso se suplirá esta falta proporcionalmente con el sobrante de las otras provincias. Tercero: Que la palabra de gran alzada que exceptúa el artículo octavo del citado Decreto de 15 de Noviembre se comprenda la de siete cuartas y 10 dedos en adelante; y que la sustitución á que se refiere el mismo artículo octavo tenga lugar precisamente dentro del término de quince días á contar desde el en que se termine la requisa, no pudiendo verificarse dicha sustitución si los dueños de los caballos no presentaren aquellos con que deban sustituirse en el indicado término. Cuarto: Que sin embargo de que el Decreto de 18 de Setiembre fija como mínima la alzada en siete cuartas menos un dedo, lo sea de siete cuartas y un dedo, disponiendo así mismo que la edad de los caballos para considerarse útiles sea la de cuatro á diez años cumplidos en las próximas pasadas yervas. Quinto: Se recuerda á las Autoridades por si en algunos puntos del litoral se remiten caballos á Francia, Gibraltar ó otros puntos con objeto de eludirlos de la requisa la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo sexto del mencionado Decreto de 18 de Setiembre último. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.
—Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 7 de Diciembre de 1873.—
D. O. de S. E.—El Coronel Jefe
de E. M.—Rafael Assin.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se remitan sin perdida de tiempo á este Gobierno Militar nuevas relaciones iguales en un todo á las últimamente remitidas, pero expresando en ellas el nombre, edad, alzada, pelo y reseña completa de cada caballo, segun asi se dispone en el art. 1.^o de la orden del Gobierno de la República que queda inserta.

da inserta.
Segovia 9 de Diciembre de 1873.
— El Brigadier Gobernador Militar, Se-
bastián Prat.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º

Ignorándose quienes sean los legítimos herederos del Corneta fallecido del Regimiento Infantería de España, (Cuba) Pedro Blanco Mora, hijo de Mariano y de Juana, se servirán presentarse en este Gobierno de provincia y Negociado que se expresa, á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

teresa.
Segovia 5 de Diciembre de 1873.
El Gobernador,
Antonio G. Buendia.

PESETAS Y MEDIDAS DE CASTILLA.

EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Segovia 27 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendía.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

A las doce de la noche del dia 31 del mes actual quedarán fuera de circulación el Papel Sellado, Pagarés de Bienes Nacionales, Sellos sueltos para Pólizas de seguro, Títulos, etc., y de Recibos y cuentas del presente año, los cuales serán cangeados al público por otros de igual clase y precios del año de 1874.

El cambio de los efectos expresados se verificará en esta capital en la Espendeduría-Tercena sita en el edificio de los Huertos, todos los días de sol á sol incluso los feriados, desde 1.^o al 31 de Enero de dicho año 1874, sin prórroga alguna. En las Administraciones Subalternas de Rentas se hará en el estanco de la misma y en los demás pueblos en el que exista, ó si hubiere mas de uno en el que el Administrador designe, dando principio el cambio en el dia 1.^o de Enero y finalizando el 20 de mismo, sin mas prórroga.

El sobrante de Papel Sellado y Sellos que caducan, y que resulten existentes en el dia 31 de este mes en poder de los Estanqueros de esta capital y de los establecidos en las cabezas de partido administrativo, debe cangearse precisamente el dia 1.^o de Enero siguiente y los demás estancos de la provincia en los primeros días de dicho mes segun se les designe por los Administradores Subalternos, haciéndolo unos y otros en los mismos términos que se establece para el público.

Es circunstancia indispensable para el cange de Papel, que se halle inscrito por la persona que lo presente, y que se identifique esta por medio de un volante del Alcalde del barrio en que viva, á menos que de otra manera pueda acreditarse aquella circunstancia á satisfaccion del encargado del establecimiento que cambie, el cual, si usa sello, le estampara en el papel, firmando en caso contrario. Si el papel procediese de alguna corporación ó dependencia del Estado, se estampará sólo el sello que acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la oficina que cambie ó firmando el encargado de ella.

Los Sellos sueltos se presentarán al cambio en uno ó mas pliegos de papel, segun la cantidad, y con la debida clasificación por precios, observándose todas las demás formalidades que para el cange de Papel Sellado.

El papel y demás efectos que resulten sobrantes en fin de Diciembre en los Estancos que hayan satisfecho su valor al contado, se cangearan en los mismos puntos y con las mismas formalidades que para el público se determina.

El papel Sellado que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto siempre que á juicio de los encargados no presenten señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infunda sospecha de su procedencia ilegítima.

El papel escrito que se presente al

cambio como iuutilizado satisfará 125 milésimas de peseta, ó sea medio real de vellon, por cada pliego y se llenarán los requisitos que se establece para el cambio de los demás efectos timbrados.

Para evitar toda clase de reclamaciones y quejas, esta Administración encarece á todos los Sres. Alcaldes de la provincia vigilen y cuiden de que en los Estancos de sus respectivas jurisdicciones, se verifique el cambio de efectos con toda regularidad, no dudando que así se verificará, recomendando por esta orden á los Administradores Subalternos y Estanqueros su mas exacto y puntual cumplimiento.

Segovia 6 de Diciembre de 1873.— Agustín Martínez Cávero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

EMPRÉSTITO.

Por Decreto del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda publicado en la Gaceta del 10 se dispone:

«1.^o Que los que á la publicación del decreto de 24 de Noviembre último hubieran satisfecho en metálico el primer plazo del citado empréstito, y no hayan podido por consiguiente disfrutar del beneficio que se concedió por el art. 1.^o de dicho decreto, tengan derecho á que se les admita en pago del segundo plazo los valores de que trata el art. 2.^o del mismo decreto en la cantidad que en él se determina, y sin perjuicio de cualquiera otra ventaja que pueda concederse sobre la forma en que haya de satisfacerse el segundo plazo del empréstito.

Y 2.^o Que se amplie por 15 días el plazo señalado para la admisión de valores en pago del primer plazo del citado empréstito.»

Lo que se hace público en este Boletín para conocimiento de todas las personas á quienes interese, debiendo observar á las mismas que siendo hoy once el último dia de admisión de valores en esta oficina, en cumplimiento del art. 2.^o se amplia el plazo por 15 días que vencen el veintiseis del actual.

Segovia 11 de Diciembre de 1873.— El Jefe económico, Agustín Martínez Cávero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En debido cumplimiento de la disposición 4.^a sección 5.^a de la ley de presupuesto de 1855, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Sres. Jubilados, Cesantes, pensionistas de Montepio, Remunerarios, Religiosos secularizados, esclaustrados y retirados de guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de esta provincia, se presentarán personalmente en la Sección de intervención de esta Administración económica del 1.^o a 10 de Enero próximo, a fin de pasar la revista de semestre á las clases pasivas.

Para que los interesados puedan proveerse de los documentos que han de presentar en el acto de revisión, se inser-

ta á continuacion la regla 6.^a de la Real orden citada que dice:

«Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

«El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad.

«Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del cantón ó autoridad militar, si hubiere en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir, están sujetos a obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las riendas y huérfanas de los diferentes Monte Pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracia deberán presentar la fé de estado y la certificación de residencia estampada á continuacion de aquella.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales añadiendo los Religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Jefe de la Intervención de esta dependencia para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y que requisados debidamente remitirán con oficio á esta Administración.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Administración ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Los Señores de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración ó Coroneles efectivos están exceptuados de presentarse á la expresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administración, en el que se expresarán la casa y calle donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, no percibir otro de los fondos generales, provinciales, ni municipales y la fecha de la orden de clasificación; y en cuyo oficio constará á su margen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo mas mínimo el debido cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este asunto, debiendo advertir que la falta de presentación al acto de revisión, lleva consigo la baja definitiva en nómina hasta obtener rehabilitación de la Junta de clases pasivas.

Segovia 8 de Diciembre de 1873.— P. A. Carlos Farrin.

D. Carlos Rodríguez y Rodríguez.

Caballero de la Orden de San Hermenegildo y Teniente Fiscal Militar de esta plaza.

En virtud de las facultades que la ordenanza general del Ejército concede á sus oficiales, por el presente oficio, llamo, y emplazo por

este tercer edicto, á Juan Ramírez, segundo jefe de la partida Carlista mandada por el Cabecilla Somolinos, para que en el término de 10 días, contados desde esta fecha, se presente en la Cárcel de esta Ciudad rejas adentro, con el fin de oír sus descargos en la causa que me hallo instruyendo por rebelión en sentido carlista, y robo de dinero y caballos en los pueblos de Riaza, Aillon y Villacorta los días 2 y 3 de Agosto último, pues de no verificarlo será sentenciado en rebeldía. Segovia 10 de Diciembre de 1873.— Carlos Rodríguez.

Alcaldía de Cascajares.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas.

Los aspirantes dirigirán á ella sus solicitudes al Presidente del mismo, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Cascajares y Noviembre 22 de 1873.

— El Alcalde, Cayetano Carnicer.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía, su dotación es la de 200 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincial.

Cozuelos de Fuentidueña 5 de Diciembre de 1873.— El Alcalde, Eugenio Sainz.

Alcaldía de S. Miguel de Bernuy.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Municipio dotada con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

San Miguel de Bernuy 19 de Noviembre de 1873.— El Alcalde, Antonio Alvarez.

Juzgado municipal de Aldeasóna.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, la cual habrá de proveerse según previene el art. 12 y siguientes de la ley vigente.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes á este Juzgado con los documentos prevendidos en la precitada ley, en el término de 15 días siguientes al en que se publicó este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldeasóna 5 de Diciembre de 1873.

— El Juez municipal, Eugenio Lázaro.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuacion.

GLASES DE OBRAS.

Fuente en San Estéban.

Satisficho por jornales de hombres...
Id. por id. de un carro...
Id. por cal-comun á D. Clemente Martin.

Limpieza de viveros.

Satisficho por jornales de hombres...

Limpieza de calles.

Satisficho por jornales de hombres...

IMPORTE de los jornales.	IDEIM de los materiales.	TOTAL.
Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
81 9	»	100 96
» 10 96		
25 12	» 1	25 12
42	» 1	42
Total.....		168 08

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 24 de Noviembre de 1873.—Mariano Llovet.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

El Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, comunicó en 15 del actual al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente orden.

Ilmo. Sr. El Ministerio de la Guerra dijo á este de Gracia y Justicia en 31 de Octubre último lo que sigue: Exmo. Sr. Enterado de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.^º de Mayo del año próximo pasado manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se derogue la de 22 de Febrero de 1845 relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaración ante los Jueces ordinarios: Considerando que ni la Constitución del Estado ni la actual forma de gobierno, ni la Ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último, permiten sostener por mas tiempo el privilegio que la referida Real orden concedía á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que cuando fuesen citados por los Jueces de 1.^ª instancia para declarar en causa criminal se les recibirá su declaración en la sala primera de la Audiencia en horas que estuviese disuelto el Tribunal, ó en las casas Consistoriales donde no hubiere Audiencia, porque en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que les cite en el sitio donde tenga establecido su Juzgado y en que administre Justicia, sin mas excepciones que las establecidas en el art. 307 de la citada Ley de Enjuiciamiento criminal, sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal, pues allí donde se administra Justicia, cualquiera que sea la categoría

del que la administra, allí se encuentra el templo de la Ley, en el que todos son iguales; el Gobierno de la República de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver qué la mencionada Real Orden de 22 de Febrero de 1845, sea derogada como se interesa, pero sin perjuicio de que rija y susista la práctica establecida en el art. 10 título 1.^º tratado 8.^º de las ordenanzas del Ejército, respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenezcan al Ejército ó que dependen del ramo de Guerra.

Lo que de orden del mismo Gobierno traslado á V. I. á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la preinserta comunicación.

Y dada cuenta en Sala de gobierno mandó por su acuerdo de 22 del actual se circule á los Jueces de primera instancia y municipales del Distrito por medio de su publicación en los Boletines oficiales.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—Juan J. Rio.—Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la provincia de Segovia.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la causa que se está instruyendo con motivo de haberse presentado en el pueblo de Orejana de este partido judicial, once hombres desconocidos montados y armados, diciendo eran

Carlistas procedentes de la partida Mochon, y llevándose dos caballos de la propiedad de Manuel Velasco y Juan García Sanz, vecinos de dicho pueblo, dejando en este una mula el dia seis del actual; con fecha de hoy se ha dictado una providencia acordando se ponga el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia con las señas que resultan tanto de los hombres como de los caballos que se llevaron y mula que dejaron, las cuales se pondrán á esta continuacion; con objeto de que por las autoridades competentes si por alguna ellas fueren aprendidos aquellos se proceda á su remision á este dicho Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Sepúlveda á 7 de Diciembre de 1873.—Julian Hurtado.—P. S. O.—Manuel de la Mata Majuelo.

Señas de los hombres.

Once hombres desconocidos todos de á caballo los diez armados con escopeta y rewólveres, vestidos de pantalon, blusa y boina blanca, como de 30 años de edad y el que decían capitán llevaba boina encarnada con un palo en la mano y dos rewólveres á la cintura como de 50 á 55 años de edad, fuerte color bueno, bien afeitada, toda la cara y todos de una estatura regular.

Señas de los caballos.

El de Manuel Velasco. Un caballo, pelo castaño oscuro de 12 á 13 años de edad, de siete cuartas menos tres dedos de alzada bastante calzado de las cuatro extremidades, recien esquilado los espolones de manos y pies, como tambien el pescuezo todo lo que cubre el aparejo desde la crucera de los hombros, es decir solo tres ó cuatro dedos del espinazo y como tres dedos tambien la crin del pescuezo donde se sienta el cabezon, pelicano toda la crin cola y pescuezo, colgando la crin á la parte derecha, tiene por cima de los ojos una ranja de tres dedos de anchá que le baja hasta la barba, tiene la cara blanca, los pies de atrás un poco recargados y continuamente una grieta debajo de los menudillos de dichos pies con algunos lunares blancos en los costillares de los aparejos, es un poquito izquierdo de las dos manos y va herrado de ellas como de los pies con herraduras á medio gastar.

El de Juan García. Un caballo de más de queve años de edad, pelo castaño oscuro de seis cuartas y tres dedos de alzada con bastante crin que cuelga á la parte derecha, calzado del pie izquierdo, tiene algunos lunares blancos en los costillares y dos rozaduras recientes en el brazuelo izquierdo, una mordidura detrás de los gorrones procedente de otro caballo y es algo topino de las manos y va herrado de ellas y de un pie.

Señas de la mula que dejaron.

Una mula muy pequenita, pelo negro.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que estoy instruyendo contra Toribio Segovia, vecino de Moraleja de Coca, de este partido, de estado casado, de oficio herrero, cuyo paradero se ignora, por delito de tentativa de homicilio, se ha decretado en auto de este dia, la pri-

sion provisional de dicho procesado. Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la prisión del referido sujeto si fuere habido, remitiéndolo a la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Santa María de Nieva a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Esteban Rey y Roldan.

Juzgado de primera instancia de Loja.

Licenciado Don Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Loja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Melchor Arranz Uriza y Casimiro Bermejo Giménez, naturales el primero de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos, y el segundo de Santibáñez, que corresponde á la de Segovia, solteros, de edad respectivamente de treinta y cuatro y treinta y dos años, trabajadores que han sido en el Ferro-carril en las impremaciones de esta Ciudad, para que en el término de 15 días se presenten en el Juzgado de mi cargo con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se sigue contra Francisco Mamilla Medina (a) Fraile, sobre heridas a aquéllos, apercibidos con que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Loja á veintitres de Noviembre de 1873.—Luis Funes.—Por mandado de S. S. —Licenciado Luciano Caro.

GRAN BAZAR DE LA UNION, calle Mayor, n.º 1.—Madrid.

Los dueños de esta importante Casa, han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y demás muebles de madera curvada que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y barataria.

Estos muebles son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á Sianes Hermanos y Comp.—Madrid.

El dia 9 de Noviembre desaparecieron del término de la Pedraja de Portillo, provincia de Valladolid, una mula y una yegua, que fueron en dirección á los pinares de Villaverde de Iscar, cuyas señas son las siguientes:

Mula 3 y medio años 7 cuartas menos tres dedos, poco mas ó menos, de alzada, pelo castaño oscuro y bien compuesta.

Yegua de 6 y media cuartas poco mas ó menos de alzada, cerrada, pelo negro, bastante ensillada, cola recortada, y marcada con una cruz en una nalgá.

La persona que las haya hallado se servirá dar aviso á Casto Alouso vecino de dicho pueblo, quien abonara todos los gastos.

ANUNCIO.

Las relaciones y estados que tienen que dar los municipios y particulares sobre la contribución de puertas y ventanas se hallan de venta en la imprenta de Ondero, á 5 céntimos de peseta las que tienen que presentar los particulares, y á 10 céntimos de idem los estados de los municipios, no se sirve pedido que no se mande su importe.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.